

**DOCUMENTACIÓN DE LAS INSPECCIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE
SUPERVISIÓN DE LAS CENTRALES (SISC)**

Colaboradores	César Gervás Tobaruela Alfredo Lantarón Gutiérrez Marta Barrientos Montero
----------------------	--

Redactor/a	Jesús Gil Huguet		15.09.17
Unidad de Planificación, Evaluación y Calidad	Sonia Abín Díaz		15.09.17
Subdirector/a o Jefe/a de Unidad	Jesús Gil Huguet		15.09.17
Secretaría General	Manuel Rodríguez Martí		18.09.17

1. OBJETO Y ALCANCE

Este procedimiento tiene por objeto describir la forma de documentar las actividades de inspección del Sistema Integrado de Supervisión de las Centrales Nucleares (SISC).

En lo que afecta a este procedimiento, se entiende por inspecciones del SISC no solo las relativas al programa base de inspección, sino todas las comprendidas en el sistema de supervisión en su conjunto tales como inspecciones genéricas, reactivas, suplementarias y, en general, todas las inspecciones realizadas a las centrales en operación a las que se aplique el SISC como sistema de supervisión y que sean compatibles con los conceptos desarrollados en el mismo.

El procedimiento aplica especialmente a todo el personal del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) que participe como inspector en las citadas actividades del sistema integrado de supervisión de las centrales nucleares en operación (SISC). También aplica de forma especial a los jefes de proyecto de las centrales en operación y a los superiores jerárquicos de los inspectores implicados.

2. DEFINICIONES

Las definiciones relativas al SISC están recogidas en el procedimiento de gestión del sistema de supervisión, PG.IV.07. "Sistema Integrado de Supervisión de Centrales (SISC)". A continuación, se incluyen algunas de ellas que pueden ayudar a que este procedimiento sea más auto consistente y otras no recogidas en el procedimiento citado.

Componente Transversal.- Atributo fundamental del funcionamiento de una central que se extiende a todos los pilares de seguridad del SISC. El listado de los 13 componentes transversales está en el Anexo II del procedimiento.

Componente Transversal Significativo (CTS).- Se entenderá que existe cuando se han detectado en los hallazgos deficiencias repetitivas relativas a un componente transversal y se considera que, a la vista del funcionamiento de la central, requiere una atención especial, en los términos definidos en el procedimiento de gestión del SISC.

Desviación.- Es un fallo del titular que consiste en incumplir un requisito, norma o código, que tiene requeridos, o un compromiso cuyo cumplimiento tiene asumido por escrito. En principio puede constituir una desviación menor o un hallazgo de inspección. Si el requisito incumplido está requerido en la regulación, la desviación podría constituir una infracción.

Desviación menor.- Es una desviación cuya importancia para la seguridad es menor que la definida para un hallazgo categorizado como verde en el proceso de determinación de la importancia (SDP). El titular deberá registrarla en su programa de identificación y resolución de problemas (IRP/PAC) y los inspectores pueden reflejarla en las actas de inspección, pero no se requiere su documentación en los informes de valoración de hallazgos ni en los escritos del CSN al titular, así como tampoco su inclusión en la base de datos de hallazgos del SISC.

Hallazgo.- Es una desviación, que el titular podría razonablemente haber previsto y corregido y que debería haber evitado, cuya importancia para la seguridad no es despreciable. El hallazgo puede ser verde, blanco, amarillo o rojo según su importancia para la seguridad.

Hallazgo auto revelado.- Es un hallazgo que se manifiesta por sí solo mediante una degradación material, capacidad de un equipo o la operación de la central que no requieren observación activa del titular o de los inspectores del CSN para ponerse en evidencia. Son ejemplos claros la mayoría de sucesos notificados, transitorios de operación, fallos de equipos de seguridad, aperturas no planeadas de válvulas de alivio o los aumentos de radiación de área que, en algunos casos, provocan alarmas de los instrumentos.

Hallazgo descubierto por el CSN.- Es aquel descubierto por la inspección del CSN del que el titular no era consciente o no lo había documentado e incorporado a su programa de identificación y resolución de problemas (IRP). También es aquel previamente descubierto por el titular al que la inspección del CSN aporta un valor añadido significativo. Se entiende por valor añadido que el inspector descubra debilidades adicionales a las identificadas por el titular en la clasificación, evaluación o acciones correctivas del hallazgo.

Hallazgo descubierto por el titular.- Es aquel que no es auto-revelado ni descubierto por el CSN. Típicamente son hallazgos descubiertos en programas sistemáticos: requisitos de vigilancia, pruebas post-mantenimiento, inspección en servicio, rondas por planta, simulacros, análisis de sucesos o auditorías internas.

Otros ejemplos son aquellos hallazgos identificados por el titular como resultado de observaciones deliberadas y dirigidas al realizar sus tareas habituales, tales como un operario de la central que identifica fuga por la empaquetadura de una válvula o una válvula mal posicionada durante una ronda rutinaria por la instalación, aunque sus obligaciones durante esa ronda pudieran no incluir la identificación de este tipo de deficiencias.

En cualquier caso, para que se considere el hallazgo descubierto por el titular, deberá estar registrado en el Programa de Acciones Correctivas (PAC) en un plazo razonable desde su detección.

Informe de valoración de hallazgos (IVH).- Es un informe técnico de evaluación que deberá realizar el inspector una vez tramitada el acta de inspección, cuando de la misma se desprenda la existencia de algún hallazgo. El informe debe contener la relación de hallazgos identificados en la inspección, la valoración de la importancia para la seguridad de cada uno de forma individualizada y los componentes transversales que razonablemente hayan podido afectar negativamente para la ocurrencia de cada hallazgo. El informe será único para cada acta de inspección y en el caso de que la inspección haya sido realizada por un equipo de inspectores, el informe se hará de forma análoga al acta con la colaboración de todos ellos. Cada inspector o grupo de inspectores elaborará la parte del informe que se refiere a los hallazgos encontrados por él mismo. El inspector jefe, si lo hay, se responsabilizará de que se incluyan en el informe todos los hallazgos derivados de la inspección, así como los componentes transversales que pueden ser la causa de los hallazgos, en el caso de que se hayan identificado por el equipo de inspectores. En el caso de que haya participado más de un inspector, el informe de valoración lo firmará, además de los inspectores participantes en calidad de autores, la cadena jerárquica del inspector jefe como supervisores del mismo.

Infracción.- Es una desviación por acción u omisión que pueda suponer el incumplimiento o la inobservancia, negligente o deliberada, de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico administrativo o en resoluciones que sean de obligado cumplimiento para el titular.

Inspector Jefe.- Es el coordinador de los inspectores participantes en una inspección e interlocutor técnico ante el titular. Firmará el acta de inspección en primer lugar.

Observación o indicio.- Es un hecho puntual o un conjunto de hechos, observados durante una inspección, que pueden ser considerados como una desviación por los inspectores y que después de un análisis en profundidad pueden definirse como hallazgos de la inspección o no, en función de su impacto o importancia para el riesgo o la seguridad de la central.

3. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas
- Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes
- Otra reglamentación referenciada en el procedimiento de gestión del CSN PG.IV.07. “Sistema Integrado de Supervisión de Centrales (SISC)” que sea de aplicación por referirse a temas asociados con una adecuada documentación de las actividades de inspección del SISC

4. RESPONSABILIDADES

Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (DSN): Será responsable de remitir formalmente al titular la parte del informe de valoración de hallazgos que le permita realizar de forma adecuada sus alegaciones, cuando del mismo se derive un hallazgo potencialmente significativo para la seguridad (mayor que verde). Podrá delegar esta función en la Subdirección de Instalaciones Nucleares, cuando lo estime conveniente. Asimismo, será responsable de remitir al titular con periodicidad trimestral las conclusiones y hallazgos identificados en las correspondientes evaluaciones trimestrales o anuales.

Subdirección de Instalaciones Nucleares (SCN): Será responsable de tramitar a la DSN los escritos y la documentación necesaria para la comunicación a los titulares de los hallazgos potencialmente significativos para la seguridad y los correspondientes informes de categorización para sus alegaciones. Lo mismo hará con la información relativa a las evaluaciones trimestrales y anuales.

Estas responsabilidades concretas se entienden como una parte de las generales relativas al SISC, circunscritas al marco exclusivo de la tramitación de las actas de inspección y de los informes de valoración de hallazgos entre el CSN y los titulares.

Inspector: El inspector que realice una inspección de las incluidas en el programa SISC o participe en ella como integrante de un equipo de inspección, será responsable de lo siguiente:

1. Planificar y preparar la inspección teniendo en cuenta las directrices marcadas por el procedimiento técnico aplicable. El alcance de la inspección deberá ser tal que el tamaño de la muestra de estructuras sistemas y componentes (ESC) o de elementos a inspeccionar (cuando proceda) coincida con lo establecido en el procedimiento. También se tendrá en cuenta, para establecer el alcance y la metodología de la inspección, los medios humanos que deberán dedicarse a la inspección en campo, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento. Se deberá preparar de forma especialmente cuidadosa todo lo relativo a comprobaciones en planta, bien sea mediante rondas de inspección (“walkdowns”), asistencia a pruebas locales o en sala de control, comprobaciones visuales o medidas físicas de determinados parámetros.
2. Elaborar y tramitar el acta de inspección y el informe de valoración de hallazgos en caso de que se requiera, de acuerdo a lo establecido en este procedimiento. Cuando la inspección la realice un equipo de varios inspectores, la responsabilidad será de todos ellos de forma conjunta, aunque cada uno será responsable de elaborar la parte del acta de inspección sobre las comprobaciones que haya realizado de forma efectiva. En el caso de equipos de más de un inspector, existirá siempre un inspector jefe que se responsabilizará de la confección final del acta y de su tramitación al titular, así como de todo lo referente a su gestión interna hasta hacerla llegar al jefe de proyecto de la central de que se trate. En el caso de que uno o varios de los inspectores participantes vaya a estar ausente del CSN por un periodo superior a 15 días debido a vacaciones, comisión de servicio, enfermedad o cualquier otra causa justificada, no se pondrá su

nombre y firma en el apartado correspondiente a las firmas. Esto es válido tanto para el acta como para la diligencia. Lo que no se debe hacer es poner un nombre de un inspector y que alguien firme por ausencia o por autorización (con PA o PO) en su lugar. Desde un punto de vista jurídico, desde el momento en que un nombre aparece en el encabezado de los inspectores, este es responsable del contenido del acta de forma conjunta con los demás inspectores, independientemente de que en la misma aparezca su firma o no.

3. Elaborar un informe de valoración de hallazgos donde se categorice la importancia para la seguridad de cada uno de ellos cuando en una inspección se observen desviaciones que supongan hallazgos de inspección. En el caso de equipos de inspección con varios participantes, cada uno de los inspectores identificados en el acta que haya encontrado hallazgos deberá elaborar la parte correspondiente a ellos en el informe y posteriormente todos los inspectores deberán firmar conjuntamente el informe de valoración. Como norma general, salvo un caso de profunda discrepancia entre los miembros del equipo de inspección, se realizará un único informe de valoración para cada acta de inspección. En caso de surgir discrepancias, el inspector jefe arbitrará las soluciones que procedan.
4. Incluir en el informe de categorización de los hallazgos la asignación de los componentes transversales (uno, varios, o ninguno de los trece componentes establecidos) para cada uno de ellos. Esta identificación de los componentes que hayan podido influir o ser determinantes para la ocurrencia del hallazgo se realizará según el criterio técnico del inspector y con la información obtenida durante la inspección en el curso de las comprobaciones previstas en el procedimiento de inspección aplicable, sin realizar comprobaciones adicionales.
5. Presentar los informes de categorización de hallazgos para su aprobación por su cadena jerárquica (o a la del inspector jefe cuando proceda), como cualquier otro informe de evaluación técnica. Una vez aprobados, serán remitidos por el inspector, o por el inspector jefe si lo hay, al jefe de proyecto de la central de que se trate para su gestión posterior.
6. Incluir en la base de datos de hallazgos del SISC, una descripción de cada hallazgo que encuentre en la inspección y la justificación de los criterios en que ha basado su categorización. También se incluirán los componentes transversales asociados al hallazgo cuando se hayan identificado en el informe de valoración. Si cuando el inspector crea la ficha correspondiente a un hallazgo en la base de datos, su categorización estaba en fase preliminar, completará la información del hallazgo cuando se determine la categorización definitiva por el Comité de categorización de hallazgos o quién proceda. Las desviaciones menores no se incluirán en la base de hallazgos del SISC.

Jefe de Proyecto: El jefe de proyecto será responsable de lo siguiente:

1. Hacer llegar al subdirector de instalaciones nucleares los informes de valoración de hallazgos, en el caso en que los inspectores propongan la realización de un SDP de fase 3 para la categorización de algún hallazgo por considerarlo potencialmente

relevante para la seguridad. El subdirector de la SCN será responsable de que esos informes sean analizados por el Comité de categorización de hallazgos.

2. Supervisar que los hallazgos incluidos en los informes de valoración correspondientes a la central a la que está asignado son incluidos por los inspectores en tiempo y forma en la base de datos de hallazgos del SISC (como norma general 48 horas antes de la reunión de evaluación trimestral del SISC). En caso necesario, se encargará de activar a los inspectores para que la base de datos esté lo más actualizada que sea posible en cada momento sin esperar al final del trimestre para consignar en ella los hallazgos encontrados.
3. Preparar los escritos con la notificación a los titulares de las centrales de los hallazgos de las inspecciones al final de cada trimestre natural y de los correspondientes informes de categorización cuando proceda para que puedan presentar sus alegaciones en el caso de hallazgos categorizados de forma preliminar como significativos para la seguridad (mayores que verdes).
4. Coordinar las actividades del CSN encaminadas a garantizar que el titular adopta las acciones correctivas necesarias para resolver de forma adecuada los hallazgos encontrados en las inspecciones.
5. Supervisar periódicamente los componentes transversales que se van identificando en la base de datos de hallazgos de inspección en lo referente a su central.
6. Elaborar la propuesta de dictamen técnico (PDT) del proceso coercitivo ligado a un hallazgo de inspección cuando corresponda según lo establecido en el procedimiento para el proceso sancionador (PG.IV.05), atendiendo para ello periódicamente la información que se va introduciendo en la base de hallazgos. Aunque no sea objeto de este procedimiento, es conveniente aclarar que aunque la infracción no sea consecuencia de un hallazgo de inspección, la PDT la hará igualmente el jefe de proyecto con la información suministrada por el técnico que ha identificado la potencial infracción.

Jefe de área y subdirector (superiores jerárquicos del inspector): El jefe del área a que pertenezca el inspector y el subdirector correspondiente (o del inspector jefe en caso de un equipo de inspección) serán responsables de conocer el contenido de las actas de inspección que suscriban sus subordinados y las alegaciones de los titulares, una vez que el acta esté tramitada y antes de su remisión al Servicio de Documentación del CSN para su digitalización. Así mismo serán responsables de revisar y aprobar, en su caso, el informe de valoración de hallazgos que elabore el inspector y cualquier propuesta que se presente por escrito al Comité de categorización de hallazgos. En caso de discrepancia con las propuestas del inspector, deberán hacerlo constar por escrito en la forma prevista para los informes de evaluación elaborados por el personal bajo su responsabilidad.

5. DESCRIPCIÓN

5.1 ACTAS DE INSPECCIÓN

Como norma general, las inspecciones a las centrales nucleares correspondientes al sistema de supervisión (SISC) se documentarán en actas de inspección oficiales del CSN, tal y como se contempla en el artículo 45, Título IV, del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas (RINR), aprobado por el Real Decreto 1836/1999 de 3 de diciembre, así como en el Reglamento de protección sanitaria contra las radiaciones ionizantes (RPSRI).

Los procedimientos del CSN donde se detalla la forma de preparar y desarrollar las inspecciones a las instalaciones nucleares, así como de elaborar las actas de inspección y el seguimiento posterior de los resultados obtenidos en la inspección son los PA.IV.10 y PA.IV.08 respectivamente. Estos procedimientos están plenamente vigentes para las inspecciones a las instalaciones nucleares y radiactivas del ciclo del combustible independientemente de que les aplique un SISC o no, por lo que serán de aplicación excepto en algún detalle en que haya incompatibilidades con este procedimiento.

No obstante, algunas peculiaridades inherentes a las inspecciones incluidas en el programa de supervisión SISC hacen conveniente destacar en este procedimiento ciertas modificaciones sobre lo descrito de forma general en los procedimientos señalados.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 5.3.2 del procedimiento del SISC (PG.IV.07), cada procedimiento de inspección contiene un tamaño mínimo de muestra, así como una serie de verificaciones que se pueden realizar de cada muestra. A fin de asegurar que mediante el PBI se cubren en el conjunto del periodo de tiempo establecido todas las verificaciones en que se basa el SISC, cada inspección cubrirá, al menos, el tamaño de la muestra que indica el procedimiento de inspección que se aplique. Por otra parte, cada procedimiento especifica el listado de verificaciones a realizar sobre cada muestra, pero este listado se entiende como un catálogo de comprobaciones que se pueden realizar y es competencia del equipo inspector decidir entre tales verificaciones cuáles se realizan y con qué alcance. Como norma general el alcance de las inspecciones deberá permitir asegurar al CSN que se cubre un solape adecuado de las actividades del titular entre las inspecciones y los indicadores de funcionamiento.

Hay que tener en cuenta que, si bien el inspector es responsable de manera inequívoca del contenido del acta de inspección en la forma descrita en la legislación española común, el acta de inspección es un documento oficial del CSN como institución (documento administrativo público), que tiene una repercusión pública relevante y como tal documento está sujeto a unos patrones de estandarización y calidad, cuya responsabilidad también recae en la cadena jerárquica del inspector.

Con el fin de que el acta resultante de la potestad inspectora del CSN tenga presunción de veracidad y valor probatorio ante cualquier tribunal se debe cumplir lo requerido al efecto en la Ley 39/2015 respecto a los principios de actuación del empleado público relativas a independencia, neutralidad, objetividad, integridad, ecuanimidad y respeto, entre otras.

Por ello, se considera necesario, en orden a que estos documentos tengan la necesaria homogeneidad en su estructura y contenido, así como una definida coherencia formal en su

conjunto, establecer algunas instrucciones y recomendaciones sobre el modelo formal, alcance y contenido conceptual de las actas de inspección.

Las instrucciones a tener en cuenta por los inspectores, aplicables a todas las actas de inspección del SISC, son las siguientes:

1. En las actas se hará constar el procedimiento de inspección utilizado, el área del SISC inspeccionada de acuerdo con la lista de áreas a inspeccionar del programa base (PBI), el pilar de seguridad al que corresponde el área inspeccionada y el alcance de la inspección, incluyendo un listado de los documentos revisados más significativos, las principales estructuras, sistemas, componentes o actividades comprobadas en planta y las áreas de la central visitadas durante la inspección cuando proceda, así como el nombre y cargo de los principales asistentes a la misma en representación del titular de la central.
2. Teniendo en cuenta que los procedimientos de inspección utilizados por los inspectores son documentos oficiales del CSN, de carácter público tanto para los titulares de las centrales como para la población en general, gran parte de las descripciones de las comprobaciones realizadas que figuran en las actas habitualmente podrán simplificarse haciendo referencia explícita en ellas a los apartados concretos del procedimiento de inspección que se han verificado durante la inspección.
3. En los aspectos que constituyan una observación o indicio de un posible incumplimiento y que pueden dar lugar a la identificación de una desviación real o potencial, el inspector deberá reflejar en el acta una descripción detallada de las comprobaciones realizadas y de los incumplimientos observados. No tiene ningún valor añadido y, por tanto el inspector debe evitarlo en lo posible, recoger en el acta información literal ya existente en los documentos oficiales de explotación de la central. Para reforzar el valor probatorio del acta se dará preferencia a la descripción detallada de los hechos comprobados por el inspector (en campo o documentalmente) frente a manifestaciones y otras aportaciones verbales del titular.
4. Si el inspector ha observado algún indicio de incumplimiento que pueda dar lugar a una desviación real o potencial, incluirá en el acta la información esencial que permita valorar su importancia para la seguridad una vez finalizada la inspección; el alcance de la desviación; así como la referencia de requisitos legales, códigos, normas, documentos oficiales de explotación, procedimientos etc. que puedan haber sido incumplidos por el titular. Hay que tener en cuenta que desde la finalización de la inspección hasta la elaboración del acta transcurre un tiempo que puede servir al inspector para tener un conocimiento más preciso del alcance de las desviaciones detectadas, por ello, las conclusiones obtenidas en planta siempre serán preliminares. Así mismo, debe tener en cuenta que para que exista un hallazgo de inspección debe haberse producido un incumplimiento por parte del titular de algún documento o compromiso escrito del tipo que sea, por lo que es importante identificar ese documento desde el primer momento para el conocimiento de las partes implicadas.

Si el inspector concluye que una observación constituye una desviación menor y no un hallazgo de inspección y es posible verificar durante la inspección que el titular ya la ha incluido en el programa de acciones correctivas (PAC), bastará con hacer en el

acta una breve referencia a la desviación, indicando el código con el que el titular la ha identificado en el PAC.

5. El código de conducta de los inspectores como empleados públicos debe cumplirse en todas las actuaciones de la potestad inspectora y por tanto también en la redacción del acta. Por ello, el acta de inspección no debe contener opiniones de los inspectores, ni juicios de intenciones sobre las actuaciones del titular respecto de los temas inspeccionados. Tampoco deben figurar acuerdos de los inspectores con el titular para resolver determinadas desviaciones encontradas, así como sugerencias, recomendaciones o instrucciones del inspector para la posible resolución de las mismas. Se evitará en la redacción del acta el uso de adjetivos calificativos para las actuaciones del titular y cualquier otro tipo de expresión que suponga una valoración subjetiva de los hechos. Tampoco deben figurar en el acta expresiones que supongan recomendaciones, sugerencias o advertencias del inspector respecto de la obligación del titular en el cumplimiento de la legislación aplicable. Quedan excluidas de estas consideraciones, y en ningún caso se podrán calificar de opiniones o juicios de intenciones, la inclusión en el acta por parte del inspector de un hecho objetivo consistente en un incumplimiento concreto de un documento especificado. En tal caso, el inspector utilizará una redacción neutra para explicitar que el titular no ha cumplido adecuadamente lo requerido en un documento oficial, reflejándolo con frases del tipo de “en contra de lo especificado en el apartado... del documento... el titular (no) ha realizado...”. Las actuaciones del titular que no son acordes por acción u omisión con los documentos que le son de aplicación, sean reglamentos, manuales, instrucciones del CSN, procedimientos internos, documentación de suministradores y fabricantes etc. si están adecuadamente redactadas suponen la constatación de un hecho y nunca una opinión o juicio de valor.
6. Podrán incluirse en el acta de inspección, reflejándolas claramente como tales para que se distingan de las comprobaciones realizadas efectivamente por el inspector, manifestaciones o compromisos del titular que se realicen durante la inspección para resolver o aclarar determinadas desviaciones observadas. En tales casos, para que puedan considerarse los compromisos como tales y el CSN pueda exigir al titular su cumplimiento en la forma prevista, deberán confirmarse de forma explícita con la fecha y firma del representante del titular de la instalación en el apartado del trámite del acta, o bien mediante un escrito de confirmación al CSN que dé el carácter formal necesario al compromiso del titular.
7. Deberá evitarse hacer constar en el acta de inspección expresiones o comentarios que den la impresión de que ha tenido lugar una discusión técnica de evaluación ni que en el acta de inspección se refleje la posición del inspector respecto a cualquier asunto, ya que lo que el titular debe conocer es la postura oficial del CSN como institución y no la de un técnico por muy cualificado que sea. En la documentación que refleja las comprobaciones realizadas en una inspección no procede recoger este tipo de debates, ya que en el ejercicio de la potestad inspectora del CSN no procede ningún tipo de debate con el titular.
8. El acta de inspección deberá incluir un Anexo donde se referencien todos los documentos, significativos tales como planos, diagramas de flujo, etc. comprobados o utilizados, total o parcialmente, durante la inspección, que permitan dar una idea

del alcance de los aspectos inspeccionados o comprobados. También se incluirán los resultados de medidas físicas que el inspector haya podido realizar de forma directa como comprobación de un parámetro de la central, con la identificación de los equipos y aparatos de medida utilizados.

Por otra parte y aunque no está directamente relacionado con la elaboración de las actas, una vez finalizadas las comprobaciones que forman parte de la inspección, se debe realizar una reunión de salida entre los inspectores y los representantes del titular como cierre de la inspección, antes de abandonar las instalaciones del titular. En esta reunión se informará verbalmente al titular sobre las observaciones e indicios encontrados durante la inspección que pudieran dar lugar a desviaciones menores, hallazgos e infracciones, reales o potenciales/aparentes, hasta el punto en que el inspector considere prudente pronunciarse dejando claro el carácter preliminar de esta información. También se podrá recabar del titular durante la reunión de cierre, información adicional que pueda servir como aclaraciones sobre aspectos ya tratados en la inspección, aunque sin abrir nuevos temas no inspeccionados con anterioridad ni discutir sobre ningún otro asunto. En el acta se hará constar explícitamente si la reunión ha tenido lugar efectivamente y se recogerán de forma sucinta los principales asuntos que sean potenciales desviaciones y que se hayan tratado en la misma.

Es importante tener en cuenta desde el punto de vista de salvaguardar los derechos de los inspeccionados que, con el modo de funcionamiento del SISC, el inspector puede observar una desviación que dé lugar a un hallazgo verde sin que el titular llegue a tener información en ningún momento de su existencia, si este no figura en el acta de inspección, antes de que se le notifique oficialmente tras finalizar la evaluación trimestral del SISC. En ese caso el titular conocería su incumplimiento como un acuerdo del CSN adoptado de manera definitiva sin haber tenido la oportunidad de aportar su punto de vista, aclaraciones o información adicional en su caso. En esta situación, el titular estaría en una clara indefensión frente a los hallazgos de las inspecciones del CSN. Si los hallazgos figuran de forma explícita en el acta, aunque sea como hallazgos potenciales, el titular puede alegar lo que considere oportuno en el trámite de la misma.

El acta de inspección deberá remitirse al titular en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la finalización de la reunión de cierre de la inspección, salvo en aquellas inspecciones multidisciplinarias que por su complejidad requieran un plazo más amplio, que en cualquier caso no podrá exceder los 20 días hábiles. Los plazos de remisión y trámite de las actas de inspección, en ausencia de normativa específica que les aplique, están recogidos de la Ley 39/2015, para la elaboración como norma general de informes por parte de la administración y del plazo disponible para alegaciones por los interesados en un procedimiento administrativo.

5.2. INFORMES DE VALORACIÓN DE LOS HALLAZGOS

El acta de inspección se debe ceñir a identificar de manera neutra y objetiva las desviaciones potenciales observadas en la inspección frente a un documento concreto que debe cumplir el titular y, por tanto, el sistema integrado de supervisión de las centrales requiere la elaboración de un documento específico que contenga una valoración de la importancia para la seguridad que el inspector atribuye a cada una de ellas.

En el caso de que en una inspección se detecten observaciones o indicios de desviaciones que el inspector estime con su conocimiento técnico que pueden constituir hallazgos de inspección, los inspectores elaborarán, adicionalmente al acta en la que se reflejen los hallazgos, un informe de evaluación que se denominará informe de valoración de hallazgos de la inspección.

En los casos en que el inspector concluya que, según su criterio, de sus comprobaciones y observaciones en una inspección en particular no se deriva ninguna desviación que pueda constituir un hallazgo o una infracción, en lugar del informe de valoración, remitirá al jefe de proyecto correspondiente una nota interior o un correo electrónico, ratificando expresamente la inexistencia de ellos.

En el Anexo I al procedimiento se incluye un ejemplo de informe de valoración que puede utilizarse como modelo por los inspectores.

El informe de valoración contendrá un listado de todos los hallazgos identificados en la inspección y una valoración de la relevancia para la seguridad o el riesgo de la instalación de cada uno de ellos, realizada de acuerdo con el proceso de determinación de la importancia (SDP) o del mecanismo de valoración disponible para cada hallazgo.

Para las desviaciones menores bastará con una relación de las mismas en el propio acta de inspección, a los efectos de tenerlos identificados y facilitar al CSN la trazabilidad de la resolución de los mismos por parte del titular. Por otra parte, su inclusión en el acta será la forma oficial de notificar al titular que una determinada observación de la inspección ha sido considerada una desviación por el CSN y que por tanto debe ser corregida. Si el inspector comprobó durante la inspección que la desviación menor había sido incluida en el PAC por el titular, podrá reflejar en el acta la referencia de la misma para facilitar su seguimiento posterior si se estima conveniente.

Para cada hallazgo de inspección se realizará una breve descripción del mismo, la identificación del requisito legal, norma o documento que el titular ha incumplido, el análisis de la importancia para la seguridad del hallazgo y, en su caso, el componente transversal que a juicio del inspector ha podido influir para su ocurrencia. El informe de valoración deberá contener para cada hallazgo al menos lo siguiente:

- a) Descripción del hallazgo. El nivel de detalle de la descripción deberá estar de acuerdo con su importancia real o potencial. Por ejemplo, un hallazgo sencillo que vaya a ser categorizado en principio de color verde se describirá sucintamente en uno o dos párrafos. En función de su complejidad e importancia se detallarán los aspectos que se consideren necesarios para su mejor comprensión por los titulares y el público en general.

Junto a la descripción del hallazgo, se indicará de forma precisa el requisito legal, norma, estándar de la industria o el documento del tipo que sea que ha sido incumplido por el titular.

Hay que recordar que, por definición, para que exista un hallazgo de inspección debe observarse una desviación consistente en el incumplimiento por parte del titular de algún documento de la central o de la normativa que le aplica y, por lo tanto, asociados a una inspección, podrá haber tantos hallazgos como incumplimientos se hayan detectado en la misma.

Si el hallazgo puede ser un problema genérico de diseño, fabricación o montaje de una ESC, se identificará el nombre del fabricante, el modelo del componente, etc. y, en general, toda la información que permita identificar con precisión otros equipos o estructuras potencialmente afectados, tanto en la central inspeccionada como en el resto de las centrales españolas.

En el caso de que la desviación pueda constituir una infracción reglamentaria, en la descripción del hallazgo se hará notar el documento requerido legalmente (legislación o documento oficial de explotación) que ha sido incumplido por el titular y la propuesta de que se inicien los trámites para la apertura de un expediente sancionador.

- b) Análisis de la importancia para la seguridad. En este apartado se describirá de forma sucinta la lógica que se ha utilizado para determinar la importancia para la seguridad del hallazgo (color) de acuerdo con los SDP aplicables o las herramientas de que se disponga en cada caso para valorar la importancia del hallazgo. Para los hallazgos de inspección se indicarán brevemente las razones por las que se estima que no se trata de una desviación menor, es decir, el resultado obtenido en el procedimiento de cribado de hallazgos. El nivel de detalle del análisis deberá ser suficiente para permitir al titular reconstruir el proceso deductivo que ha llevado a la conclusión final, describiendo por qué el hallazgo es importante o no, e incluyendo las actuaciones positivas realizadas por el titular que pudieran mitigar un problema mayor y por tanto tienen influencia en la categorización de la importancia para la seguridad y el riesgo del hallazgo.
- c) Identificación de los componentes transversales que hayan podido ser determinantes para la ocurrencia del hallazgo. El inspector (o equipo de inspectores) responsable de cada hallazgo determinará los componentes transversales, en caso de que los haya, que con su criterio técnico y basándose en la información recabada durante la inspección han podido influir en mayor medida en la ocurrencia del hallazgo. En el Anexo II está incluido el listado de los trece componentes transversales, de los que los inspectores podrán seleccionar uno, varios o ninguno para cada hallazgo de inspección (como norma general se deberá intentar asignar un componente transversal a cada hallazgo de inspección y no deberían identificarse más de dos en cada caso).

Los componentes transversales asignados a cada hallazgo se identificarán como se describe en el Anexo I de este procedimiento. Así mismo, dichos componentes serán introducidos en la base de datos de hallazgos del SISC por el inspector que haya identificado el hallazgo. La contabilización de componentes transversales asociados a los hallazgos en cada periodo la realizará automáticamente el sistema informático del SISC.

Los informes de valoración de hallazgos deberán estar elaborados en un plazo de 3 meses desde la finalización de la inspección y no podrán oficializarse en tanto no esté finalizada la tramitación del acta que lo sustenta.

Conviene recordar respecto a los plazos de tramitación de actas y elaboración de informes de valoración que el hecho de que el titular no firme o no formalice el trámite de un acta de inspección no paraliza su tramitación (artículo 45 del RINR), por lo que, pasado un tiempo prudencial sin respuesta del titular los inspectores por decisión propia pueden proseguir la tramitación del acta a fin de no incumplir los plazos fijados para la elaboración del informe de valoración de hallazgos. Asimismo, si uno o varios inspectores van a estar ausentes del CSN durante un periodo mayor de dos semanas por vacaciones, enfermedad etc. se podrá

excluir su nombre en el apartado de firmas aunque su nombre aparezca en el encabezado del acta como inspector actuante y proseguir la tramitación de la misma. Se evitará que un inspector firme el acta o la diligencia de la misma en lugar de otro poniendo en el nombre del ausente “PA” o “PO”. Eso solo puede hacerse cuando una persona dispone de una delegación formalizada de la firma de otro, lo que no suele ser el caso de los inspectores. A efectos legales, si un nombre aparece en el encabezado del acta como miembro del equipo inspector que ha participado en una inspección es responsable de forma solidaria con el resto del equipo, independientemente de que firme el acta o no.

De acuerdo con lo establecido en el procedimiento de gestión del SISC (PG.IV.07) los hallazgos verdes prescribirán a los seis meses de finalizar el acta de inspección correspondiente, por lo que antes de ese plazo los informes de valoración deberán estar aprobados por el subdirector correspondiente. En el caso de los inspectores residentes se entiende que la inspección finaliza el último día de cada trimestre natural.

En el caso de que, a juicio del inspector, la importancia de un hallazgo deba ser considerada relevante para la seguridad (superior a verde), el análisis de su importancia deberá ser revisado por el Comité de categorización de hallazgos, tal y como se describe en el procedimiento PA.IV.206. Si en el plazo de remisión del informe, de forma excepcional y debido a la complejidad del análisis de la importancia del mismo, un hallazgo no ha podido ser categorizado por el Comité, el informe podrá remitirse al titular, indicando en el apartado de valoración del hallazgo, “pendiente de categorizar”.

Ningún documento relativo a hallazgos del SISC podrá remitirse al titular o notificarse al público en general con una valoración de su importancia para la seguridad superior a verde sin que haya sido aprobado previamente por el Comité de categorización de hallazgos. De la misma forma se procederá con la identificación de componentes transversales significativos.

5.3 DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN DE LOS INSPECTORES RESIDENTES EN LAS CENTRALES

Las actividades de inspección de los inspectores residentes, en lo que hace referencia a su participación en el programa de inspección del sistema integrado de supervisión de las centrales (SISC), se documentarán de la misma forma que las actividades del resto de los inspectores del CSN, es decir, mediante un acta de inspección oficial y un informe de valoración de hallazgos adicional en el caso en que se detecten observaciones que puedan considerarse como hallazgos de la inspección.

Por consiguiente, las instrucciones de los apartados 5.1 y 5.2 anteriores son aplicables con carácter general a los inspectores residentes. No obstante, teniendo en cuenta la especial problemática asociada a las actividades de los inspectores residentes, hay algunos aspectos concretos que requieren ser matizados. En tanto no se disponga de un modelo específico de acta trimestral aplicable a sus actividades, las actas seguirán el modelo general del organismo. La diferencia esencial es que los inspectores residentes levantarán con carácter general un único acta cada trimestre, donde se incluirán todas sus actividades relacionadas con el SISC (los aspectos más significativos desde el punto de vista de la seguridad) y realizadas en periodos trimestrales completos.

En el acta de inspección trimestral se incluirá, al menos, los diferentes procedimientos de inspección utilizados en las comprobaciones realizadas a lo largo del trimestre; las fechas en que se han realizado las comprobaciones más relevantes relativas a cada procedimiento cuando su ejecución no tenga un carácter excesivamente disperso a lo largo del trimestre, en cuyo caso las fechas no aportarían nada relevante; los documentos más significativos revisados durante las inspecciones; y las observaciones e indicios identificados por los inspectores y que puedan ser consideradas como hallazgos. El acta debe incluir también una relación de las desviaciones consideradas menores, con el objeto de posibilitar la trazabilidad en la resolución de las mismas si el CSN o el inspector lo consideran oportuno, y para que el titular sea consciente de que ha realizado determinadas actuaciones que los inspectores han considerado como incumplimientos, aunque no se haya actuado específicamente sobre ellos por considerarlos de escasa entidad.

Aunque el alcance de las inspecciones trimestrales será el especificado en el conjunto de los procedimientos que le aplican en cada trimestre, el acta mencionará con un grado de detalle suficiente las comprobaciones en las que se haya observado alguna desviación del tipo que sea, con la excepción de las que afecten a temas de seguridad física, de forma que sea fácilmente traceable el alcance de las inspecciones, el tamaño de las muestras inspeccionadas y los esfuerzos dedicados.

Las comprobaciones que realicen los inspectores residentes y que no se correspondan con ningún procedimiento concreto del SISC no se deberán incluir en esta acta trimestral y para documentar las mismas en caso necesario se utilizarán los canales habituales de sus relaciones con la SCN (actas de inspección puntuales, notas técnicas, etc.).

El original del acta de inspección, una vez tramitada por el titular y acompañada de la diligencia en su caso, deberá estar disponible en la sede del CSN en un plazo no superior a los 45 días a partir de la finalización de cada trimestre natural. En el caso de que en las actas de inspección se incluyan hallazgos que hagan necesaria la elaboración de un informe de valoración de los mismos, como se detalla en el apartado 5.2 de este procedimiento, el informe deberá remitirse a la sede del CSN para su aprobación por la cadena jerárquica en un plazo aproximado de 60 días desde la finalización del trimestre natural, y en cualquier caso antes de pasados dos meses desde la finalización del trimestre correspondiente.

En el caso de que, en el curso de sus actividades de inspección, el inspector residente detecte algún incumplimiento que, a su juicio, sea potencialmente relevante para la seguridad y deba ser puesto en conocimiento del CSN de forma inmediata, no se esperará a la finalización del trimestre para documentar dicho incumplimiento y lo notificará de forma inmediata al coordinador de la Inspección Residente y al jefe de proyecto de que se trate. En algunos casos, bien a petición de la SCN o por decisión propia cuando lo juzgue conveniente, el inspector residente podrá levantar un acta de inspección monográfica al margen del acta trimestral habitual para reflejar en ella determinados aspectos que se consideren relevantes y de urgente resolución.

Entre los casos de pronta notificación a la SCN se pueden destacar dos supuestos claros: aquellos aspectos que puedan ser hallazgos relevantes para la seguridad (bien por el alcance del tema o por la actuación del titular) identificados por la Inspección Residente en aplicación de los procedimientos de inspección asignados a la misma, y otros aspectos observados que puedan constituir un incumplimiento de requisitos reguladores, es decir una potencial

infracción administrativa, en temas no incluidos en procedimientos del programa base de inspección. Para estas situaciones se actuará de acuerdo a lo previsto en el procedimiento denominado “Inspección residente en centrales nucleares en explotación” (procedimiento de gestión PG.IV.10).

5.4 BASE DE DATOS DE HALLAZGOS DE INSPECCIÓN

El inspector que realice una inspección correspondiente al programa SISC y encuentre algún hallazgo en la misma, además del informe de valoración de hallazgos como se describe en el apartado 5.2 de este procedimiento y una vez alcanzada la valoración definitiva del hallazgo, incluirá una breve descripción del mismo, los documentos reglamentarios o del titular que han sido incumplidos, las bases técnicas en que se ha basado su categorización y los componentes transversales que han podido influir razonablemente en la ocurrencia del hallazgo en la aplicación corporativa denominada “HALLAZGOS” que consiste en una base de datos de hallazgos de inspección. Para ello creará las fichas que se estimen oportunas (en principio una ficha por hallazgo y unidad). Asimismo, el inspector podrá indicar si, a su juicio, la desviación supone una infracción que debe ser sancionada según el proceso coercitivo del CSN y, si lo estima oportuno, propondrá al jefe de proyecto la apertura del correspondiente expediente sancionador o del inicio de las iniciativas necesarias para proceder a su apercibimiento, mediante la cumplimentación de las casillas correspondientes en la ficha creada para cada hallazgo. Para facilitar al inspector la decisión de si un incumplimiento puede ser una desviación, un hallazgo o una infracción, en el procedimiento PG.IV.03 de inspección a instalaciones nucleares se ha introducido un Anexo I mediante una nota de cambio de la DSN, en el que figuran bastantes ejemplos de cada una de estas opciones para desviaciones relativas a legislación y diversos documentos oficiales de explotación de la central.

Para ello, y una vez que el hallazgo tenga una calificación definitiva, el inspector abrirá la correspondiente ficha en la base de datos de hallazgos incluyendo en la misma la información que se solicita. Algunos campos de la ficha son de cumplimentación obligatoria por lo que la aplicación no permitirá salir y guardar los datos de la ficha si no se incluye la información solicitada en los mismos. Así mismo, hay que hacer notar, que en la ficha hay tres campos con el epígrafe “divulgativos” que el inspector no debe cumplimentar en ningún caso. Es importante destacar que el trimestre al que hay que asignar un hallazgo es al que está abierto en el momento en que se realiza su valoración y no al trimestre en el que se llevó a cabo la inspección en la que detectó el incumplimiento. Es decir, si el IVP se firma en mayo, el hallazgo se asignará al primer trimestre del año en curso, ya que al final de cada trimestre se publican los hallazgos identificados en el trimestre anterior. También hay que destacar que hay un campo de cumplimentación obligatoria destinado a la inclusión de los tres dígitos que referencian el acta de inspección para que al publicar los hallazgos haya un enlace con el acta en que se describe. Se han añadido dos campos más para incluir la referencia literal del acta y del IVP, tal y como están en el sistema de gestión documental. Como norma general no se podrá crear ningún hallazgo que no tenga asociada un acta de inspección de forma que la base de datos de hallazgos quede asociada al sistema documental del CSN.

En la ficha del hallazgo se cumplimentarán también las casillas correspondientes a los componentes transversales que se hayan identificado como causas razonables que han dado lugar a los incumplimientos.

El inspector que ha identificado el hallazgo será el responsable de incluir en la base de datos de hallazgos toda la información relativa al mismo que se requiere. En caso de ser varios los inspectores implicados en una inspección, el inspector jefe deberá asegurarse de que todos los hallazgos han sido recogidos en la base de datos, en paralelo a la elaboración del informe de valoración de los mismos y en cualquier caso al menos con dos días de antelación a que se celebre la reunión de evaluación trimestral del SISC. Los hallazgos que no estén recogidos en la base de datos para esa fecha, se cargarán al siguiente trimestre.

La introducción de los hallazgos en la base de datos corporativa aplica también a los inspectores residentes para los hallazgos derivados de sus actas trimestrales, si bien podrán ser sustituidos o ayudados por el personal de apoyo a la Inspección Residente de la sede central del CSN.

En la base de datos de hallazgos no se incluirá ninguno identificado como desviación menor ni como pendiente de valoración. En los hallazgos que aplican a dos unidades de una central se cargarán en ambas unidades abriendo una ficha por cada uno.

Antes de que tenga lugar la reunión de evaluación trimestral del SISC, cada jefe de proyecto revisará el estado de la base de hallazgos para asegurarse de que todos los hallazgos identificados en el trimestre y para los que se dispone de una categorización definitiva, correspondientes a cada central, están adecuadamente recogidos en la base de datos de hallazgos.

5.5 ASPECTOS ESPECIFICOS RELATIVOS A INSPECCIONES SOBRE SEGURIDAD FÍSICA

La documentación de las inspecciones y hallazgos relativos a seguridad física seguirán lo indicado en este procedimiento, si bien es preciso incluir previsiones relativas a protección de la información referente a la seguridad física de las instalaciones. Por ello:

- Las actas relacionadas con el pilar de seguridad física no serán de libre difusión, sino estarán clasificadas en el grado de protección (normalmente, confidencial) que se determine de acuerdo al procedimiento aplicable en lo relativo a protección de información clasificada. Igual consideración aplica a los informes de valoración de hallazgos relacionados con el pilar de seguridad física.
- Los hallazgos relativos al pilar de seguridad física se incluirán en una base de datos específica, controlada por el Área SEFI y protegida según se establezca en el procedimiento relativo a información clasificada y no aparecerán en la base de datos corporativa de HALLAZGOS, ni en la matriz de acción que se genera con el resto de los datos.
- En lo relativo a la identificación de componentes transversales, estos se incluirán en la base de datos general de hallazgos. Para ello, la única información sobre el hallazgo (además de lo relativo al componente transversal identificado) será un nº de referencia que permita la trazabilidad del hallazgo en la base de datos de hallazgos de SEFI.

6. REGISTROS

Se considerarán registros que muestran las evidencias objetivas de la realización de las actividades derivadas del presente procedimiento administrativo los documentos siguientes:

- Actas de inspección a las centrales nucleares en operación
- Informes de valoración de hallazgos
- Listados de hallazgos de la base de datos de hallazgos del SISC

7. REFERENCIAS

- PG.IV.03. “Inspección y control de instalaciones nucleares y radiactivas del ciclo del combustible”
- PG.IV.05. “Actuaciones del CSN en procedimientos sancionadores en materia de seguridad nuclear y protección radiológica”
- PG.IV.07. “Sistema Integrado de Supervisión de Centrales (SISC)”
- PG.IV.10. “Inspección residente en centrales nucleares en explotación”
- PA.IV.08. “Elaboración, trámite y diligencia de las actas de inspección a las instalaciones nucleares y las radiactivas del ciclo del combustible”
- PA.IV.10. “Preparación y ejecución de inspecciones a instalaciones nucleares e instalaciones del ciclo y residuos”
- PA.IV.206. “Comité de categorización de hallazgos del Sistema Integrado de Supervisión de las Centrales (SISC)”
- NRC Inspection Manual. Manual Chapter 0612 “Power Reactor Inspection Reports”. Revisión de fecha 6 de mayo de 2016
- NRC Inspection Manual. Manual Chapter 0102 “Oversight and objectivity of inspectors and examiners at reactor facilities”. Revisión de fecha 24 de abril de 2013

8. ANEXOS

- Anexo I. Modelo de informe de valoración de hallazgos
- Anexo II. Componentes transversales identificados como causa del hallazgo de inspección
- Anexo III. Ejemplos de expresiones que no deben figurar en las actas de inspección
- Anexo IV. Motivos de la revisión y cambios introducidos

ANEXO I

MODELO DE INFORME DE VALORACIÓN DE HALLAZGOS

1.- El informe constará de un punto 1 a modo de INTRODUCCIÓN, donde se incluirá:

- a) La identificación del acta de inspección de la que se derivan los hallazgos contenidos en el informe y los pilares de seguridad inspeccionados.
- b) Un breve resumen de los hallazgos encontrados, su número y valoración, así como los componentes transversales asociados a cada hallazgo.

2.- El apartado 2 se denominará HALLAZGOS y se irán describiendo los diferentes hallazgos, de mayor a menor importancia, con el formato que se cita a continuación:

- a) Una primera parte con el cuadrado y la identificación de los cuatro campos de Central, Pilar afectado, Identificado por y Revisado.
- b) Un título sencillo de identificación del hallazgo.
- c) Tres apartados de descripción, incumplimiento y valoración.

En el apartado de valoración se hará una distinción entre los hallazgos verdes y los que se denominan relevantes para la seguridad. En los relevantes para la seguridad, el contenido de la valoración debe estar lo suficientemente desarrollado como para que el titular sea capaz de entender el razonamiento y los datos disponibles que han llevado al inspector a categorizarlo con un color determinado.

Cuando un informe contenga solamente hallazgos verdes y componentes transversales bastará con la aprobación de la cadena jerárquica del inspector o inspector jefe para considerar la calificación como definitiva. En el caso de que se incluyan hallazgos para los que se propone una clasificación mayor que verde, o que se proponga realizar un SDP de fase 3, el informe deberá presentarse en forma de propuesta para su análisis por el Comité de categorización de hallazgos (CCH).

- d) Un apartado de componentes transversales de los hallazgos de inspección. Para cada hallazgo se incluirá si es posible los componentes transversales (uno, varios o ninguno) que a juicio del inspector se pueden considerar causas de los hallazgos o elementos contribuyentes a la existencia de los mismos.

3.- Un apartado 3, si procede, donde el inspector propondrá la iniciación de un proceso coercitivo o sancionador en el caso de que estime que alguno de los hallazgos identificados en el informe podrían constituir una infracción legal.

A continuación, se incluye un ejemplo sencillo de hallazgo “verde” en una central:

EJEMPLO

1.- INTRODUCCIÓN

El acta en la que se observó el presente hallazgo es la de referencia AIN/XXX/YY/ ZZZ correspondiente a la inspección realizada el día aa/bb/cccc.

El informe incluye un total de 3 hallazgos verdes.

2.- HALLAZGOS

1.- Acceso impedido a puestos de manguera del sistema de PCI

Categoría: Verde

Pilar de Seguridad: Sistemas de Mitigación

Identificado por: CSN

Descripción

En la zona referenciada como XY/04/06 del edificio auxiliar en la cota +245, se detecta una estructura en la que se almacenan las protecciones pasivas de los paneles de parada remota cuando estas son quitadas, frente a un puesto de manguera, dificultando su utilización.

Incumplimiento

Se incumple el manual de lucha contraincendios de la central que exige que el acceso a los puestos de mangueras del sistema de PCI no se vea impedido.

Valoración

El hallazgo afecta al objetivo de asegurar la disponibilidad, fiabilidad y capacidad de los sistemas que responden a sucesos iniciadores para evitar consecuencias indeseadas en el atributo de protección contra factores externos (fuegos). El hallazgo se clasifica utilizando la fase 1 del SDP de Protección Contra Incendios. Se considera que el nivel de la degradación del programa de PCI en dicha zona es bajo, al estar garantizado un camino de parada independiente (con cubrimiento resistente al fuego de una hora cuando la severidad de la zona es inferior). Al ser baja la degradación del sistema el hallazgo se clasifica como de muy baja significación para la seguridad y por tanto se categoriza como verde.

Componentes transversales

Se incluirá la información relativa a los posibles componentes transversales que han podido afectar negativamente a la existencia del hallazgo. Se identificará el componente transversal asignado al hallazgo (uno, varios o ninguno) y una breve motivación que justifique dicha asignación.

ANEXO II

COMPONENTES TRANVERSALES IDENTIFICADOS COMO CAUSA DEL HALLAZGO DE INSPECCIÓN

Los componentes transversales que han podido conducir a que se originase el hallazgo de inspección están marcados con una cruz en la casilla que los precede y se incluye una breve descripción de las razones en las que se basa la apreciación del inspector.

- Toma de decisiones:** las decisiones que afectan a la operación de la planta, especialmente ante condiciones inesperadas o la existencia de incertidumbres, se toman a un nivel organizativo adecuado; siguiendo para ello un proceso sistemático en el que se parte de supuestos conservadores, acordes con la prioridad dada a la seguridad y en el que se garantice que se consideran todos los elementos necesarios para una decisión fundamentada.
- Recursos:** el titular dispone de los recursos económicos, materiales y humanos suficientes y adecuados para garantizar la seguridad. Entre los recursos económicos se incluyen los presupuestos de inversiones y gastos. Entre los recursos materiales se incluyen las instalaciones, medios de trabajo, documentación y condiciones de trabajo. Entre los recursos humanos se considerará la dotación y cualificación del personal, su selección y formación.
- Comunicación y cohesión:** en la organización existe una comunicación (ascendente, descendente y horizontal) que favorece el funcionamiento seguro de la planta. Los individuos y los grupos que componen la organización trabajan en equipo, para lograr los fines comunes y compartidos de la misma.
- Planificación y coordinación del trabajo:** la planificación de los trabajos se hace asignando el tiempo necesario para su ejecución segura, teniendo en cuenta la situación de la planta, valorando las implicaciones desde el punto de vista de la seguridad, considerando y preparando por anticipado las posibles contingencias. Todos los grupos de la planta coordinan sus actividades de manera apropiada para mantener la seguridad nuclear. La coordinación es promovida por la organización y existen mecanismos formales para ello.
- Prácticas de trabajo y supervisión:** el personal lleva a cabo su trabajo diario de manera acorde a la primera prioridad dada a la seguridad, y contribuye con sus prácticas a la misma. En particular, el personal trabaja de forma rigurosa, manifiesta siempre actitud cuestionadora ante las situaciones que se le plantean, toma las decisiones relacionadas con su trabajo usando criterios conservadores, tiene en cuenta la documentación disponible (y la usa en la forma prevista, como referencia o como guía), utiliza otras técnicas de prevención de error (autocomprobación, verificación, reuniones preparatorias de trabajos y posteriores de cierre), se establecen planes de supervisión completos y se llevan a cabo las supervisiones adecuadas.
- Funciones y responsabilidad:** están definidas claramente (y son conocidas) las funciones de todos los grupos, y éstas son todas las necesarias para abordar la misión de la organización. El personal y la dirección son conscientes de su contribución a la

seguridad y su responsabilidad hacia ella. Existe un claro liderazgo en seguridad. Los líderes refuerzan las actitudes del personal con sus comportamientos, coherentes con las políticas y estrategias organizativas orientadas a la seguridad.

- Entorno de aprendizaje continuo:** la organización favorece un ambiente en el que todos los individuos que la componen entienden el aprendizaje continuo, la adaptación a las mejores prácticas en cada momento y la superación como uno de los objetivos básicos de su trabajo y una forma de mejorar la seguridad. La organización favorece y dispone de procesos eficaces de aprendizaje organizativo, incluyendo el desarrollo de recursos humanos.
- Gestión de cambios organizativos:** la gestión de los cambios organizativos (que serán en este contexto aquellos cambios que afectan a la estructura, las funciones y responsabilidades, a la dirección, a las políticas de empresa, a los programas, a los procesos o a los recursos, humanos y materiales) que tienen lugar en la organización, se lleva a cabo mediante procesos en los que se evalúa el impacto del cambio en la seguridad; se planifica la implantación; se coordinan todas las actividades, personas y unidades implicadas; se comunica de manera adecuada cada fase, y, una vez finalizado el proceso de implantación, se valora la eficacia del cambio realizado, se extraen lecciones aprendidas, y, en su caso, se derivan actuaciones.
- Políticas y estrategias orientadas a la seguridad:** Las políticas y estrategias, formales e informales, se definen e implantan de tal manera que evidencian que la seguridad es prioritaria dentro de la organización.
- Identificación de problemas y áreas de mejora:** se encuentran implantados procesos eficaces de identificación de problemas y áreas de mejora (como notificación de deficiencias normal y alternativa, análisis de experiencia operativa externa e interna, autoevaluaciones, evaluaciones independientes, auditorías internas...), orientados a garantizar la seguridad y favorecer su mejora continua.
- Evaluación de problemas y áreas de mejora:** las deficiencias y áreas de mejora identificadas son evaluadas y priorizadas utilizando herramientas apropiadas, con la profundidad y dedicación de recursos acordes a su importancia.
- Resolución de problemas y áreas de mejora:** las acciones propuestas para resolver las deficiencias y áreas de mejora identificadas son adecuadas para cumplir con su objetivo, se programan en el tiempo de forma acorde con su importancia y para garantizar el éxito, se destinan los recursos necesarios para la implantación. Una vez implantadas estas acciones, se verifica su eficacia, esto es, la consecución del objetivo previsto, tomando las medidas oportunas en caso contrario, y utilizando las lecciones aprendidas para mejorar el proceso.
- Ambiente de trabajo orientado a la seguridad:** El personal considera parte de sus responsabilidades comunicar las deficiencias de seguridad que identifica, conoce todos los medios disponibles para ello, y lo hace libremente, sin miedo a sufrir represalias de ningún tipo por ello, existiendo en la planta las condiciones para que esto ocurra (ambiente libre de culpa, fomento de la comunicación, múltiples cauces de comunicación, receptividad a todos los niveles, e investigación rigurosa de las potenciales denuncias de discriminación o represalias).

JUSTIFICACIÓN:

(Breve descripción de las razones motivadas que justifican la asignación de componentes transversales a los diferentes hallazgos de inspección realizada por el inspector)

ANEXO III

EJEMPLOS DE EXPRESIONES QUE NO DEBEN FIGURAR EN LAS ACTAS DE INSPECCIÓN

COMENTARIOS GENERALES

- Se repite con frecuencia la utilización por los inspectores de verbos en forma condicional que pueden entenderse como recomendaciones o sugerencias de cara al titular: p.e. podría, debería, sería, etc.
- En diversas ocasiones se utilizan adjetivos calificativos para describir actividades del titular.
- Se repiten con mucha frecuencia frases del tipo: sería conveniente que..., el inspector planteó la conveniencia..., indicó la conveniencia..., señaló la conveniencia..., etc. Estas frases no tienen ningún efecto en el proceso regulador, pues no hay ningún procedimiento interno o normativa que respalde que una opinión o recomendación del inspector sea un requisito de ningún rango para el titular.

EJEMPLOS DE EXPRESIONES RECOGIDAS EN ACTAS DE INSPECCIÓN PUBLICADAS EN LA WEB DEL CSN (no se estiman procedentes)

- Que la Inspección indicó que la Guía Reguladora de la NRC R.G.-1.200 va a ser el documento de referencia a utilizar para valorar el grado de calidad de los APS que contempla dicho documento y que además endorsa el ASME/ANS-RA-Sa-2009.
- La Inspección solicitó que estas aclaraciones se incluyeran en la próxima revisión del documento...
- La Inspección recordó al titular...
- La Inspección propuso...
- La Inspección procedió a comentar...
- La Inspección sugirió eliminar...
- La Inspección consideró no suficientemente entendible...
- Que finalmente la Inspección planteó al titular la necesidad de ...
- La Inspección considera que esto se aparta sustancialmente de...
- La Inspección cuestionó si ...
- Que la Inspección manifestó que se deberían definir objetivos más precisos y desplegar más las expectativas concretas y medibles para posibilitar...
- Que los representantes de la central tomaron nota del comentario de la inspección ...

- Que, así mismo, la inspección sugirió la posibilidad...
- La inspección planteó la conveniencia de ...
- Que la Inspección señaló que será necesario...
- Que la Inspección indicó la conveniencia de que...
- Que la Inspección señaló la importancia de que se establezca...
- Que la Inspección señaló la conveniencia de...
- Que la inspección expuso comentarios al informe de autonomía manifestando los representantes de la central que se resolverían convenientemente.

La inspección no debe utilizarse para llevar a cabo una evaluación “in situ”, ni el acta debe contener discusiones técnicas con el titular con una redacción que se asemeje a una nota técnica de reunión.

ANEXO IV

MOTIVOS DE LA REVISIÓN Y CAMBIOS INTRODUCIDOS

La última revisión tiene su origen en la finalización del periodo piloto para la aplicación de los componentes transversales del SISC y el comienzo de la fase oficial, con la inclusión de algunas modificaciones menores acordadas por el Pleno del Consejo tras la experiencia obtenida en el periodo piloto.

La revisión 3 de este procedimiento se ha realizado principalmente por lo siguiente:

1. Se ha realizado la uniformidad necesaria en las definiciones de desviación, desviación menor, hallazgos e infracciones, y, en los procedimientos relativos a la inspección y control a II.NN., inspección y control a II.RR. y actuaciones del CSN en procedimientos sancionadores (PG.IV.03, 04, 05 y 06).

De esta manera, en lugar de incumplimientos y no conformidades se hablará en todos los casos de desviaciones. Si estas desviaciones afectan a documentos de rango legal, como leyes, reglamentos, instrucciones del CSN, y documentos oficiales de explotación se considerarán infracciones. Si afectan a documentos de menor rango serán hallazgos y si las desviaciones observadas no tienen importancia para la seguridad o el riesgo de la instalación (significación menor que un hallazgo verde) se denominarán desviaciones menores. Desaparecen las expresiones de hallazgos mayores que menores, mayores y menores.

2. Se han introducido diferentes aspectos puestos de manifiesto en el resultado del programa de autoevaluación del SISC por los titulares de las instalaciones y técnicos del CSN sobre el contenido de las actas de inspección. En particular lo relativo a homogeneizar el formato, reducir el volumen de texto y definir claramente los hallazgos encontrados en la inspección. También intenta mejorar aspectos como plazos y otros.
3. Incluir en el SISC los conceptos de cultura de seguridad ya desarrollados por la NRC en el ROP y aceptados por el Pleno del Consejo, a través de un tratamiento diferente de los aspectos transversales que afectan o pueden afectar a diversos pilares de seguridad. También para modificar el tratamiento anterior que se hacía de los hallazgos transversales del SISC, sustituyéndolos por el concepto de componentes transversales significativos.
4. Incluir la plena incorporación al SISC del pilar de seguridad física desde el 1 de enero de 2012, con los hallazgos de inspección y matriz de acción plenamente operativos (incluyendo un Comité de categorización de hallazgos específico). Desde el tercer trimestre de 2012 el indicador, para el que no se actuaba aunque superara los umbrales fijados, ya se considera también plenamente operativo junto con los otros tres restantes porque los valores obtenidos en las diferentes centrales están dentro de lo razonable.